5-14

JESUS, MARIA, T JOSEF.

+

-

-<

ADICION,

HECHA EN VIRTUD DE DECRETO DEL CONSEJO,
CON CITACION, Y ASISTENCIA DE LAS PARTES,

A EL MEMORIAL AJUSTADO,

FORMADO EN VIRTUD DE OTRO DECRETO DEL MISMO CONSEJO,

DEL PLEYTO QUE EN ÉL SE SIGUE

ENTRE

DON LUIS GONZAGA MARIA PIGNATELI de Aragon n. 46, Conde de Fuentes, residente en París, Grande de España de Primera Clase:

Y

DON JOACHIN ESTEBAN FERRER Y PINOS n. 39, Regidor perpetuo de la Ciudad de Murcia, y vecino de la de Valencia:

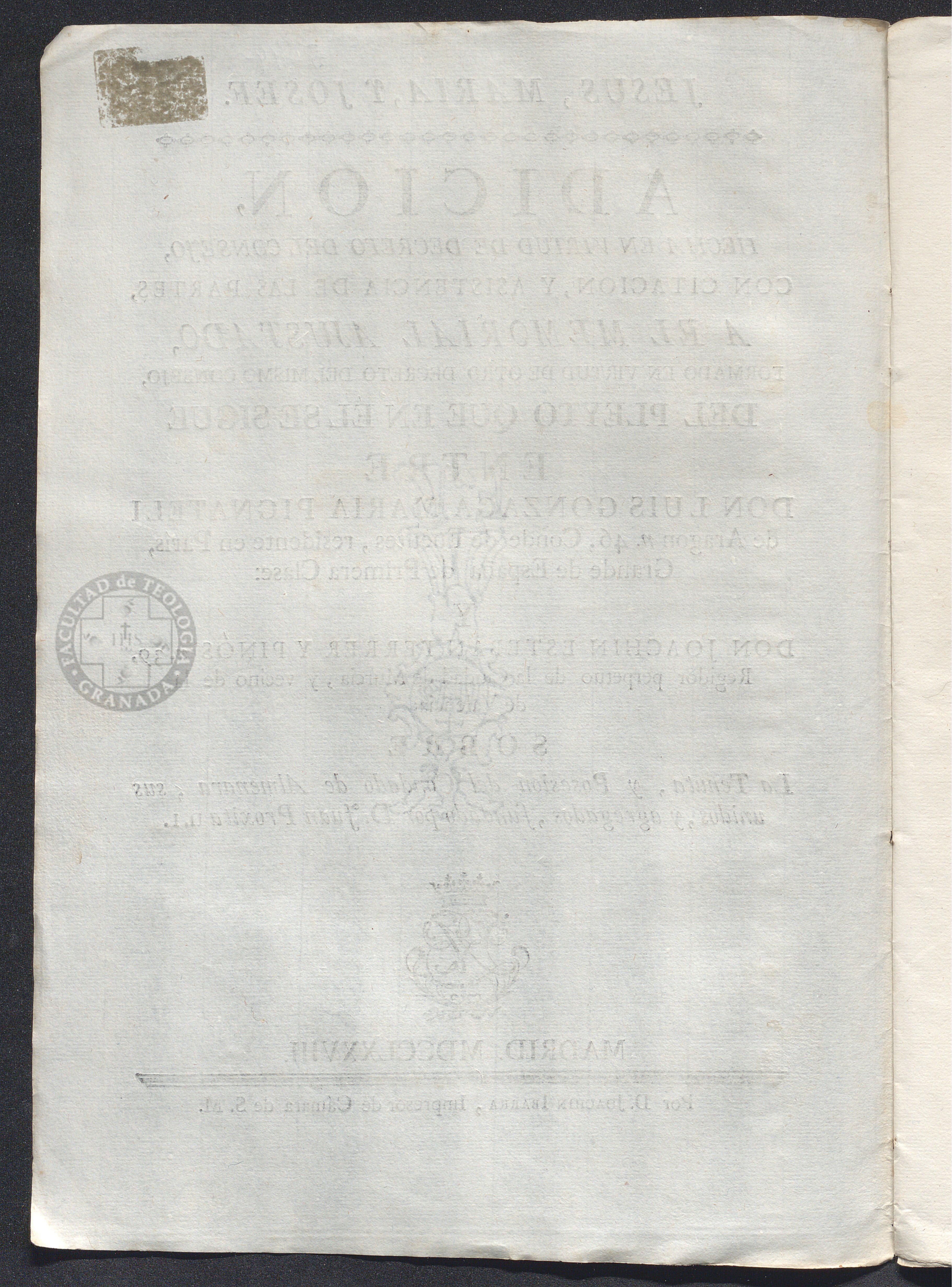
SOBRE

La Tenuta, y Posesion del Condado de Almenara, sus unidos, y agregados, fundado por D. Juan Proxita n. 1.



MADRID. MDCCLXXVIII.

Por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M.



ESTADO,

T'noticia de lo que contiene esta Adicion.

Oncluso el pleyto para difinitiva en 22 de Noviembre del año pasado de 1777; formado, y corejado el Memorial Ajustado con citacion, y asistencia de las Partes en 15 de Febrero de 1778; y visto por los Señores del margen en 18 de Mayo del mismo año, concediendo á las partes licencia para escribir en

Derecho en la forma regular:

2 En 16 de Noviembre del mismo año pre- P.9. f. 6. sentó Pedimento la parte del Conde de Fuentes, y con él diferentes instrumentos, exponiendo que dichos documentos auténticos se presentaban, no porque absolutamente hiciesen falta para apoyo de la filiacion del Conde, que era notoria; sino á mayor abundamiento, y para la providencia que correspondiese: concluyó suplicando, que habiéndolos por presentados, se sirviese el Consejo mandar, que sin perjuicio del estado de los Autos, adicionase el Relator, con citacion contraria, lo que resultase de ellos; para que se tuviese presente al tiempo del voto, y obrase los efectos que hubiese lugar.

3 Decretose que se diese cuenta en Sala de Señores de Tenutas. de Tenutas; y visto en esta, por Auto de 23 Herreros. del mismo mes se dixo: Por presentados, y sin perjuicio del estado de la causa pasen al Relator, Velasco. y á costa del Conde de Fuentes se adicionen, con citacion, al Memorial Ajustado para los efec-

tos que hubiese lugar.

4 Los referidos instrumentos no todos son correspondientes para la filiacion; corresponden unos para el orden de succeder, de que se trata

Señores de Tenutas. Herreros. Lerin. Torre. Enriquez. Martinez. Barcia. Santa Clara. Mora. Bendicho.

Torre. Veyan. Enriquez. Lorieri. Martinez. Santa Clara. Mora. Valazote. Bendicho.

en el Memorial Ajustado desde el núm. 8; otros para la derivacion legal que funda el Conde de Fuentes, y de que se trata desde el núm. 115, y otros para la filiacion, particularmente para los grados primero, y quarto, que se refieren desde los núm. 120, y 164. Por este mismo orden se adicionarán los mencionados instrumentos.

En el orden de succeder.

donacion otorgada por D. Josef Proxita n. 14, Conde de Almenara, en 4 de Abril del año pasado de 1633 á favor de D. Luis Ferrer n. 21, en virtud de la qual por muerte del mencionado D. Josef entró á poseer el Mayorazgo litigioso el citado D. Luis n. 21. En la misma Escritura de donacion se enuncia, que en 11 de Abril de 1616 hizo otra donacion el mismo D. Josef n. 14 á favor de D. Fernando Pujades y Proxita n. 20.

6 La parte del Conde de Fuentes en el referido Pedimento de 16 de Noviembre expuso presentaba la Escritura de 11 de Abril de 1616, en la qual el D. Josef Proxita n. 14 llamaba al Don Fernando n. 20, y su hijo D. Juan n. 23 sus nepotes, ó sobrinos, y que esta Escritura no habia querido presentar la otra parte.

7 La expresada Escritura de 11 de Abril de 1616 se ha copiado por Francisco Vicente Alfonso, Escribano de la Ciudad de Valencia, en 14 de Agosto de 1778, como referente del original registro, Recibidor de Escrituras públicas, que pasaron en testimonio de Jayme Vertina, Notario que fue de la misma Ciudad, en cuyo testimonio se otorgó la mencionada donacion, y sacó dicha

P.12. fol. 33.

F. 17. y 28.

copia en virtud de Decreto de uno de los Alcaldes del Crimen de dicha Real Audiencia de Valencia, á pedimento de la parte del mismo Conde de Fuentes sin citacion; y á mas del signo, y autoridad de dicho Escribano, contiene la legalizacion de otros tres en la forma regular.

8 De la referida Escritura resulta, que el D. Josef Proxita n. 14, Conde de Almenara, y Marques de Navarrés, manifestando el mucho amor que tenia à Don Fernando Pujades olim Borja, Conde de Ana, y à D. Juan Pujades, hijo de D. Fernando, nepotes los dos del donador; de su libre, y espontanea voluntad les donaba para siempre; y en quanto fuese necesario nombraba, y elegia, concedia, y entregaba por donacion pura, propia, é irrevocable, que se decia intervivos, la que no habia de tener efecto hasta despues de su muerte, sin perjuicio de qualesquiera derechos que por razon de sus personas perteneciesen á los mencionados D. Fernando, y D. Juan nn. 20, y 23 por qualquiera título, ó causa; á saber, donaba, concedia, y entregaba á los referidos todos, y qualesquiera bienes sedentes (*), que en aquel dia poseía, y no mas: y hacia esta donacion, ó por mejor decir nominacion, ó eleccion, para despues de sus dias con las condiciones siguientes:

9 Que esta donacion, y eleccion no habia de comprehender los bienes dotales que pertenecian al dicho D. Josef n. 14, en virtud de las Capitulaciones que se firmaron para el matrimonio que contraxo con la Doña Leonor Ferrer, ni los bienes, y derechos que recaían en la herencia de Miguel de Santa Fé, Señor que fue de la Baronía de Torna, y otras.

10 Que dicha donacion, nominacion, y elec-A 2 cion

Se lee en la copia sedentia, que pare-ce significa en Va-lencia bienes raices.

cion no habia de tener efecto hasta despues de los dias de los referidos Marques, y Marquesa, como estaba tratado: que dicha Marquesa habia de ser usufructuaria de todos los dichos bienes: y se habia de entender nula, como si no se hubiera hecho, en caso que dicho Marques tuviese hijos, ó descendientes.

11 Que dicho Marques reservaba la facultad de poder usar todos los pactos, vinculos, y condiciones, con tal que fuesen primero entre los hijos de los referidos D. Fernando, y D. Juan num. 20, y 23; y en falta de estos, y sus descendientes pudiese ponerlos en favor de la perso-

na, ó personas que quisiese.

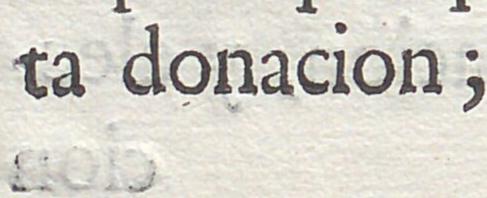
12 Que dicho Marques n. 14 habia de poder disponer en vida, ó en muerte de 29 libras de Valencia, los que se le habian de dar, y pagar; no obstante que pretendiesen, ó pudiesen pretender que los bienes de la presente donacion estaban sujetos á vínculos, ó restitucion, y que el dicho Marques no los habia podido donar.

13 Que el dicho Conde D. Fernando n. 20, y en su caso D. Juan n. 23, y la persona, ó personas que sucediesen en dichos bienes, tuviesen obligacion de dar al citado Marques n. 14 cada un año 10 libras de dicha moneda de renta, los que habian de empezar á correr desde aquel dia en adelante; y en caso que no les diesen, fuese nulo, y de ningun efecto el presente acto, como si no se hubiese hecho; y así se entienda, habiendo precedido interpelacion judicial; y despues de ella que haya pasado un mes.

14 Que en caso que por tener hijos, y descendientes el referido Marques D. Josef n. 14, ó por qualquiera otra causa no tuviere efecto esta donacion; hubiese de devolver lo que hubie-



-ut as postingia s



se recibido por razon de dichas 10 libras; pero se entendia que si el dicho D. Juan n. 23, ó otras personas en su lugar no quisiesen valerse del presente acto, ni pasar por él; en tal caso no hubiese obligacion á la referida devolucion.

15 Que si en algun tiempo se pretendiese que este acto, y lo en él contenido se opusiese á algun vinculo, ó vinculos, ó á otras disposiciones à que estuviesen, ó pudiesen estar sujetos los bienes contenidos en esta donacion, lo que se ignoraba; se declaraba que no era la voluntad de dicho Marques, y Conde nn. 14, y 20 hacer el presente acto, ni contravenir à los dichos vinculos, y disposiciones; y era su voluntad que este acto no tuviese fuerza, ni efecto alguno, como si no se hubiera hecho, pues no era la voluntad de dichas partes contravenir á los referidos vinculos, y disposiciones á que estuviesen sujetos los referidos bienes, si por el presente acto se pudiese pretender haberse perdido los citados bienes en todo, ó en parte; y que dicha donacion en quanto fuese necesario se insinuase ante la Justicia para su mayor validacion.

16 En el número 18 se refiere, que D. Antonio Fernando Coloma n. 32 se apartó en 7 de Mayo de 686 del pleyto que seguia con D. Luis Ferrer n. 26, á cuyo favor se determinó en juicio posesorio la obtencion de este Mayorazgo: y alegando de bien probado la parte del Conde en el actual Juicio de Tenuta, al número 100 se notó, no constaba en el proceso de la Partida de Bautismo de D. Antonio Fernando n. 32: y ahora se presenta sacada por Antonio Josef Moreno y Castro, Escribano de Valencia, en 25 de Septiembre de 1778 del Libro de Bautizados de la Parroquia de Santo Thomas Apostol, por requerimien-

miento que hizo á su Archivero, y exhibió este, de que da testimonio, y se halla legalizado; expresando la traducia del idioma Valenciano al Castellano; y de la referida partida resulta fue bautizado en 23 de Diciembre de 640, como hijo de D. Juan Andres Coloma, Conde de Elda, y de Doña Isabel Pujades olim Borja, Condesa de Ana n. 27.

En la derivacion legal que funda el Conde de Fuentes.

17 Funda el Conde de Fuentes, que desde el D. Fernando n. 20 hasta su persona siempre se ha verificado en su linea la existencia de varon al tiempo de la muerte de otro; y desde el número 115 del Memorial ajustado se expecificaron las fechas de los nacimientos, y muertes que resultaban del proceso: y á lo que se expresa en el número 117 se añade, que ahora se presenta, á mas de la Partida de Bautismo referida en el Fol. 32. número anterior; un testimonio legalizado, dado por Joachin Barverán, Escribano de Zaragoza, en 12 de Octubre de 778, en el qual da fe; que habiéndosele exhibido los Libros Parroquiales de la de S. Gil de dicha Ciudad por su Cura, copió una partida, que dice: Murió D. Juan Miguel Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes n. 28, en 12 de Mayo de 1674: recibió los Sacramentos, se enterró en Fuentes con tres autos; hizo testamento en poder de Juan Francisco Sanchez del Castellar: Executores D. Josef Exea, la Condesa de Belchite, D. Andres de Balanzátegui, y D. Lupercio Molina. ultilization of a light to the objection

-Unique 100 Luncoult remod Conecab Luncus



te del Justicia inoinaile al mario de la Ciudad de Valencia, y su Reyno, a pedimento de la pat-

- 18 Para la justificacion del grado primero, que se refiere desde el número 120, solo se añade, que en la Escritura de donacion de 11 de Abril de 1616 el D. Josef Proxita n. 14 llama al D. Fernando, y D. Juan nn. 20, y 23 sus nepotes.

19 Para la justificacion del grado quarto, P. 12. fol. 29. que se refiere desde el número 164, se añade la Partida de Bautismo de Doña Teresa n. 29, que consta fue en 15 de Mayo de 631, con la expresion de que fueron sus padres D. Juan, y Doña Leonor n. 24; cuya partida fue compulsada en 16 de Junio de 769 por Antonio Josef Moreno, Escribano de Valencia, legalizada en el siguiente dia, y de aquella copia sacada otra en esta Corte en 20 de Junio del mismo año por exhibicion de la anterior por parte de dicho Conde de Fuentes.

20 Y el Codicilo otorgado en 23 de Julio de 1638 por Doña Leonor Pujades n.24, en el qual hace mencion de su marido D. Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, à quien nombra por su Testamentario juntamente con D. Fernando Pujades y Proxita su padre n. 20; y tambien hace mencion de sus hijos D. Juan Miguel Fernandez de Heredia n. 28, y Doña Teresa Fernandez de Heredia n. 29, habidos con otras dos Religiosas en el Convento de Jerusalen de Zaragoza, todos quatro del mencionado D. Juan Fernandez de Heredia, Conde de Fuentes, su marido. Y este Codicilo se ha sacado concordado por D. Ignacio de Lastre, Archivero general de los Archivos del Palacio del Real Baylía general, y Real Patrimonio, Diputacion, Gobernacion, Cor-

te del Justicia Civil, y 300 sueldos de la Ciudad de Valencia, y su Reyno, á pedimento de la parte del Conde de Fuentes, y mandato del Alcalde mayor de la mencionada Ciudad.

Es quanto resulta. Madrid y Diciembre 18 de 1778. A march 1980 (1119 à 1019 h line)

examine on its old object of the only

off y and Alexandren sus padies 1). Jum, y Do-

chistinnios un entiture exto the toriosit en

-old inter-omound tog-on-shrotting ships to

cero persono do Valencia e legalizada en el si-

entered de la equalitation de value de servicies

To ton cine omers lab ound ab or no success

chold established for told in about sistely

Shelle ob encompactor clinical by a con-

designation of the substitution of the land of the lan

Addition of the state of the part of the second sec

and the state of the state of the state of

HINTER ALL ENGINEERS DESCRIPTION OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE

FIRST VERNING IN SECTION BETWEEN THE PROPERTY OF THE PROPERTY.

denomination and any about the many many

tree promition in all the second and an arrivers.

Robert Bornelle College Billion Brasile

THE RELEASE BELLEVILLE BELLEVILLE RELEASED FOR THE REPORT OF THE RESERVE OF THE R

with the transfer of the state of the state

Rosens and the same of the second of the

We leading afficiliand by opining the confident

-doil telimented; nomental tommed kell

-print of malastral ob-order that he has absoluted a

Lic. D. Geronimo Serrano. Lic. Avella.

al D. Fundos y D. Juan mm. 20, y 23 sus

Aura la justificacion del grado quarto, p. 12, fol. 29, Lic. D. Joseph Ruiz de Celada. Baurismo de Doña Teresa n. 29, que



